



# **MANUAL CIUDADANO DE DELITOS, CONTRAVENCIONES Y FALTAS ELECTORALES**

**Elección General del 5 de mayo de 2024**







# MANUAL CIUDADANO DE DELITOS, CONTRAVENCIONES Y FALTAS ELECTORALES

**Elección General del 5 de mayo de 2024**





## RESPETADO ELECTOR:

*Nuestro Código Electoral consagra en el Título VIII los delitos, contravenciones y las faltas electorales, cuya comisión puede acarrear sanciones con pena de prisión, días multa, suspensión de los derechos ciudadanos e inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas.*

***¡La democracia panameña  
es responsabilidad de todos los ciudadanos!***

# Índice

<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	3
<b>LOS DELITOS ELECTORALES</b> .....	5
¿Qué son los delitos electorales?.....	6
¿Quiénes pueden cometer un delito electoral?.....	7
¿Cómo se sanciona un delito electoral?.....	7
• <b>Delitos contra la libertad del sufragio</b> .....	8
• <b>Delitos contra la pureza del sufragio</b> .....	10
• Delitos contra la honradez del sufragio.....	10
• Delitos contra la eficacia del sufragio.....	13
• Delitos contra la administración de justicia electoral.....	14
• <b>Delitos informáticos electorales</b> .....	16
<b>LAS CONTRAVENCIONES</b> .....	19
¿Qué son las contravenciones?.....	20
¿Quiénes pueden cometer una contravención?....	20
¿Cómo se sanciona?.....	20
Contravenciones. Arts. 542 al 570 del Código Electoral.....	21
<b>LAS FALTAS ELECTORALES</b> .....	27
¿Qué son las faltas electorales?.....	28
¿Quiénes pueden cometer una falta electoral?.....	29

¿Cómo se sanciona?.....	29
Faltas Electorales. Arts. 571 al 589 del Código Electoral.....	30
<b>CANALES DE COMUNICACIÓN.....</b>	<b>35</b>

## Introducción

La Ley 247 de 22 de octubre de 2021 reclasifica los delitos electorales en delitos contra la libertad del sufragio y delitos contra la pureza del sufragio, y dentro de esta última categoría, se clasifican los delitos contra la honradez del sufragio, contra la eficacia del sufragio y contra la administración de la justicia electoral. Además, se crea una nueva categoría de delitos: los informáticos electorales.

Dentro del catálogo de delitos contra la honradez del sufragio se tipifican nuevas conductas, como aquellas violatorias de la Ley 184 de 2020 de violencia política; tales como:

- Ofender, amenazar, acosar políticamente, discriminar u obstaculizar a un cónyuge o familiar de hombres y mujeres que participen en una precandidatura o candidatura, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con la finalidad de restringir su participación en el ejercicio del sufragio.
- Impedir que el ejercicio del sufragio se desarrolle en condiciones de igualdad.
- Discriminar a la mujer en estado de gravidez de sus derechos políticos.

De igual forma, se tipifica como delito contra la eficacia del sufragio, la restricción de los derechos políticos de hombres y mujeres debido a las costumbres, tradiciones indígenas y a los tratados internacionales sobre la materia; y dentro de la administración de justicia electoral, se tipifica como delito la conducta de omitir la obligación de denunciar y obstaculizar el ejercicio de los derechos políticos en el ámbito laboral público, privado y partidista.

Además, se reclasifican las faltas en dos grupos: contravenciones y faltas electorales; y se elimina el concepto de faltas administrativas, de manera que las conductas antes tipificadas como tales, se distribuyen entre las contravenciones y faltas electorales.

Los tiempos actuales demandan una mayor presencia de la ciudadanía en los asuntos públicos, a fin de que la legalidad de los procesos electorales y la cultura de la denuncia sean una tarea compartida.

Esta guía instructiva, elaborada en un lenguaje sencillo, tiene como finalidad que los ciudadanos conozcan las conductas tipificadas como delitos electorales, al igual que las contravenciones y faltas electorales, y presenten las denuncias respectivas con el propósito de contribuir al desarrollo democrático del país.

# LOS DELITOS ELECTORALES

---

Las conductas catalogadas como “delitos electorales” las describe el Código Electoral en el Título VIII, denominado “**Delitos, Contravenciones, Faltas Electorales y Sanciones Morales**”, capítulos II, III y IV.

## ¿Qué son los delitos electorales?

Son aquellas conductas, acciones, incluso omisiones atentatorias contra los principios que han de regir un sistema electoral en un Estado democrático y que, por su propio carácter peculiar, son definidas y castigadas, por lo general, no en el Código Penal, sino en la propia Ley Electoral<sup>1</sup>.

En nuestro sistema electoral, el objeto de protección a través de los tipos es garantizar la libertad, honradez y eficacia del sufragio popular, así como proteger la administración de la justicia electoral.



La investigación y el juzgamiento de los delitos electorales se surtirán de conformidad con las normas dispuestas en el Código Electoral y supletoriamente con el Código Procesal Penal y el Libro Primero del Código Penal.

<sup>1</sup> Diccionario electoral del Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH). (Capel, 1989: 192)

## ¿Quiénes pueden cometer un delito electoral?

- Cualquier persona.
- Funcionarios electorales.
- Miembros de las corporaciones electorales.
- Tesorero de campaña.
- Precandidatos y candidatos.

## ¿Cómo se sanciona un delito electoral?

- Con pena de prisión.
- Días multa.
- Suspensión de los derechos políticos.
- Inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas.

- **Delitos contra la libertad del sufragio**  
(Arts. 519 y 520 del Código Electoral)



1. **Coartar** la libertad del sufragio mediante coacción, intimidación o cualquier otro medio. (Art. 519, numeral 1)
2. **Violar**, por cualquier medio, el secreto del voto ajeno. (Art. 519, numeral 2)
3. **Impedir** o **dificultar** a un ciudadano postularse a un cargo interno partidario o de elección popular. (Art. 519, numeral 3)
4. **Sustraer, retener, romper o inutilizar** la cédula de identidad personal de cualquier ciudadano, o las boletas de votación con las cuales se debe emitir el voto, con el objeto de interferir o impedirles el libre ejercicio del sufragio. (Art. 519, numeral 4)
5. **Ejercer coacción u obligar** a sus subalternos mediante la elaboración de listas, amenazas o presiones de cualquier naturaleza, asistir a actos de campaña o a efectuar trabajos para candidatos o partidos políticos. (Art. 519, numeral 5)

6. **Abusar** de la autoridad o influencia de un cargo público para actuar en beneficio o en contra de determinados precandidatos, candidatos y/o partidos políticos; **u obstruir** el libre ejercicio de sus actividades proselitistas o electorales. (Art. 519, numeral 6)
  
7. **Despedir, trasladar o en cualquier forma desmejorar** de su cargo o puesto de trabajo, público o privado, a toda persona protegida con fuero electoral laboral. (Art. 519, numeral 7)
  
8. **Incumplir** la orden de reintegro de los servidores públicos que gocen del fuero electoral laboral, emanada de la jurisdicción electoral. (Art. 519, numeral 8)
  
9. **Ordenar** el cierre total o parcial de una oficina pública para que los funcionarios que en ella laboran lleven a cabo actividades proselitistas, destinadas a favorecer o perjudicar a un determinado precandidato, candidato o partido político. Si no hubiera ninguna orden escrita para el cierre total o parcial de la oficina pública, el funcionario de más alta jerarquía de la respectiva dependencia será el responsable por el delito establecido en este numeral. (Art. 519, numeral 9)
  
10. **Suspender, obstaculizar o alterar**, de forma grave o ilegal, el curso de la votación. (Art. 520)

- **Delitos contra la pureza del sufragio**



- **Delitos contra la honradez del sufragio**

(Arts. 521 al 527 del Código Electoral)

1. **Poseer o entregar** ilícitamente boletas únicas de votación para que el elector sufrague.  
(Art. 521, numeral 1)
2. **Emitir** su voto en una elección sin tener derecho a ello. (Art. 521, numeral 2)
3. **Hacer** una falsa declaración, bajo la gravedad del juramento, que tenga incidencia electoral, ante el Tribunal Electoral, sus dependencias y la Fiscalía General Electoral. (Art. 522)

4. **Falsificar o alterar** cédulas de identidad personal o suplantar una identidad, con el propósito de cometer fraude electoral. (Art. 523, numeral 1)
  
5. **Ordenar expedir, expedir, poseer, entregar o hacer circular** cédulas de identidad personal falsas, con el propósito de producir fraude electoral. (Art. 523, numeral 2)
  
6. **Utilizar** ilegítimamente los bienes y recursos del Estado, en beneficio o en contra de determinados precandidatos, candidatos o partidos políticos legalmente constituidos o en formación. (Art. 523, numeral 3)
  
7. **Ser responsables de la exacción, cobro o descuento** de cuotas o contribuciones para fines políticos a los servidores públicos y a los trabajadores de la empresa privada, aun a pretexto de que son voluntarias. (Art. 523, numeral 4)
  
8. **Obligar o condicionar**, directa o indirectamente, a los ciudadanos a inscribirse o renunciar a un partido político para ser nombrados en un cargo público o privado, o permanecer en él, o apoyar cualquier precandidatura o candidatura. (Art. 523, numeral 5)
  
9. **Ofender, amenazar, acosar políticamente, discriminar u obstaculizar** a un cónyuge o familiar

de hombres y mujeres que participen en una precandidatura o candidatura, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con la finalidad de restringir su participación en el ejercicio del sufragio. (Art. 523, numeral 6)

10. **Impedir** que el ejercicio del sufragio se desarrolle en condiciones de igualdad. (Art. 523, numeral 7)
11. **Discriminar** a la mujer en estado de gravidez de sus derechos políticos. (Art. 523, numeral 8)
12. **Votar** más de una vez en la misma elección. (Art. 523, numeral 9)
13. **Permitir sufragar** a personas que no aparezcan en el Padrón Electoral de la mesa, salvo las excepciones previstas en el Código Electoral. (Art. 524, numeral 1)
14. **No permitir**, sin fundamento legal, **sufragar** a personas que están en el Padrón Electoral de la mesa. (Art. 524, numeral 2)
15. **Comprar** votos o **vender** su voto a cambio de dinero, bienes o pago en especie o servicios. (Art. 525)
16. **Incumplir**, en el caso del **tesorero de campaña**, con las disposiciones establecidas en el Código Electoral, para el manejo de los ingresos y gastos

de campaña, salvo que hubiera renunciado ante el Tribunal Electoral tan pronto tuvo conocimiento de los hechos. (Art. 526)

17. **Declarar de manera dolosa** residir en un corregimiento diferente al de su residencia, al tramitar su cédula de identidad personal por primera vez, su renovación o duplicado o **instigar** la comisión de este delito. (Art. 527, numeral 1)
  
18. **Declarar de manera dolosa** residir en un corregimiento diferente al de su residencia, al actualizar su residencia en el Registro Electoral ante la Dirección Nacional de Organización Electoral o **instigar** la comisión de este delito. (Art. 527, numeral 2)

### ■ **Delitos contra la eficacia del sufragio**

(Arts. 528 y 529 del Código Electoral)

1. **Obstaculizar** de forma grave el desarrollo de la votación y el escrutinio. (Art. 528, numeral 1)
  
2. **Completar** las actas de votación con personas no facultadas para ello, o fuera de los lugares y términos legales previstos en el Código Electoral, con el fin de alterar los resultados del escrutinio. (Art. 528, numeral 2)
  
3. **Alterar o modificar**, por cualquier medio, el resultado de un escrutinio. (Art. 528, numeral 3)

4. **Destruir, apoderarse o retener** urnas o actas de las mesas de votación, o actas de juntas de escrutinio. (Art. 528, numeral 4)
  5. **Restringir** los derechos políticos de hombres y las mujeres debido a las costumbres, tradiciones indígenas y a los tratados internacionales sobre la materia. (Art. 528, numeral 5)
  6. **Apropiarse, retener, ocultar o destruir** actas, documentos o materiales electorales, necesarios para el libre ejercicio del sufragio o el escrutinio para los resultados de la elección. Esta conducta aplica para los funcionarios electorales o miembros de las corporaciones electorales. (Art. 529, numeral 1)
  7. **Incurrir** en dolo o negligencia grave en el cumplimiento de su deber. Esta conducta aplica para los funcionarios electorales o miembros de las corporaciones electorales. (Art. 529, numeral 2)
- **Delitos contra la administración de justicia electoral**  
(Arts. 530 y 534 del Código Electoral)
1. **Denunciar** una infracción electoral punible a sabiendas de que no se ha cometido o **simular** pruebas o indicios de ella, que puedan servir de motivo a una instrucción de naturaleza penal electoral. (Art. 530, numeral 1)

2. **Afirmar** una falsedad, **negar o callar** la verdad, en todo o en parte de su deposición, dictamen, interpretación o traducción, en calidad de testigo, perito, intérprete o traductor, ante la autoridad competente de la justicia electoral. (Art. 530, numeral 2)
  
3. **Omitir** la obligación de denunciar y **obstaculizar** el ejercicio de los derechos políticos en el ámbito laboral público, privado y partidista. (Art. 530, numeral 3)
  
4. **Ofrecer o prometer** dinero o cualquier otro beneficio para que se cometa cualquiera de los delitos descritos o de cualquier otra forma instigarlos, aun cuando la oferta o promesa no sea aceptada, o la falsedad no fuera cometida. (Art. 534)

- **Delitos informáticos electorales**  
(Arts. 536 al 541 del Código Electoral)



1. **Acceder**, dolosamente, en todo o en parte, a cualquiera de las aplicaciones, sistemas, plataforma tecnológica o informática y bases de datos del Tribunal Electoral, de las corporaciones electorales o de la Fiscalía General Electoral, aunque con dicho acceso no llegue a interferir ni afectar su funcionamiento. (**Art. 536, numeral 1**)
2. **Apoderarse**, de cualquier forma, de códigos fuentes de aplicaciones en desarrollo o desarrolladas por o para el Tribunal Electoral o la Fiscalía General Electoral. (**Art. 536, numeral 2**)
3. **Obtener**, sin autorización, información confidencial que se encuentre contenida en cualquiera de las

aplicaciones, sistemas, plataformas tecnológicas o informáticas y bases de datos del Tribunal Electoral o de la Fiscalía General Electoral. (Art. 537)

4. **Suplantar** la identidad de alguna persona en trámites digitales ante el Tribunal Electoral o la Fiscalía General Electoral. (Art. 538)
5. **Manipular** los medios digitales de forma masiva, con el propósito de alterar o afectar la integridad de un proceso electoral. (Art. 539)
6. **Hacerse** pasar por otra persona utilizando para ello medios digitales para aquellas materias que son competencia del Tribunal Electoral. (Art. 541)

# LAS CONTRAVENCIONES

---

Nuestro Código Electoral regula las contravenciones en el Capítulo V, artículos 542 al 570.

## ¿Qué son las contravenciones?

Son aquellas conductas que producen un daño social de menor entidad que el delito, y por eso se le aplican sanciones generalmente más leves.



## ¿Quiénes pueden cometer una contravención?

- Cualquier persona.
- Funcionarios electorales.
- Miembros de las corporaciones electorales.
- Tesorero de campaña.
- Precandidatos y candidatos.
- Partidos políticos.
- Empleadores.
- Servidores públicos.
- Autoridades o agentes de autoridad.

## ¿Cómo se sanciona?

- Con pena de arresto.
- Multa.

- **Contravenciones**

(Arts. 542 al 570 del Código Electoral)



1. **Negarse a proporcionar** la colaboración pronta, eficaz y completa que el Tribunal Electoral o la Fiscalía General Electoral solicita para el cumplimiento de sus atribuciones, incluyendo el suministro de documentos, informes, registros y demás elementos que se requieran con tal finalidad. (Art. 542)
2. **Impedir** al trabajador o al servidor público, designado por el Tribunal Electoral como funcionario de una corporación electoral, representante de partido político o de candidato por libre postulación, cumplir a cabalidad con sus funciones o adoptar represalias en contra de él. (Art. 543)

3. **Negar** el auxilio solicitado por los funcionarios electorales o miembros de corporaciones electorales, o intervenir para dejar sin efecto las disposiciones de las autoridades electorales. (Art. 544, numeral 1)
4. **Incumplir**, en el caso de los servidores públicos, la obligación de entregar la lista de sus conductores y de su flota de transporte. (Art. 544, numeral 2)
5. **Incurrir**, en el caso de los funcionarios electorales, en culpa o negligencia leve en el cumplimiento de su deber, conforme a lo dispuesto en el Código Electoral y su reglamentación. (Art. 545)
6. **No asistir**, en el caso del funcionario de una corporación electoral nombrado por el Tribunal Electoral, sin excusa válida, a la instalación o sesiones de la corporación a la que pertenece. (Art. 546)
7. **Perturbar** el orden o **penetrar** en algún recinto electoral con armas u objetos semejantes. (Art. 547)
8. **Portar** armas de cualquier clase u otros objetos semejantes el día de las elecciones, salvo los trabajadores y las autoridades en ejercicio de sus funciones, que por razón de sus labores deban portarlas. (Art. 548)
9. **Negar o violar** las exoneraciones reconocidas a los partidos políticos en el Código Electoral (facilidades electorales). (Art. 549)

10. **Violar** el periodo de la ley seca. (Art. 550)
11. **Coartar** el derecho de libre inscripción y de renuncia como adherente de un partido político. (Art. 551, numeral 1)
12. **Pagar o recibir, prometer pagar o acordar recibir** dinero, bienes o servicios en especie, por inscribirse o renunciar como adherente de un partido político. (Art. 551, numeral 2)
13. **Alterar** las inscripciones efectuadas en los libros manuales o digitales de los partidos políticos. (Art. 551, numeral 3)
14. **Falsificar** inscripciones de adherentes de un partido político u obtenerlas mediante engaño. (Art. 551, numeral 4)
15. **Hacerse pasar** por otro y **firmar** en respaldo de una precandidatura por libre postulación o **validar** firmas de respaldo falsas. (Art. 552, numeral 1)
16. **Firmar** en respaldo de una precandidatura por libre postulación sin tener derecho, o a cambio de dinero, bienes o servicios. (Art. 552, numeral 2)
17. **Alterar** los libros de recaudación de firmas de respaldo de precandidatos por libre postulación. (Art. 552, numeral 3)
18. **Firmar** en respaldo de más de una candidatura por libre postulación para el mismo cargo. (Art. 553, numeral 1)

19. **Inscribirse** como adherente, más de una vez, con el mismo partido en formación. (**Art. 553, numeral 2**)
20. **Inscribirse** en más de un partido en formación, en el mismo periodo anual de inscripciones de adherentes. (**Art. 553, numeral 3**)
21. **Promover** impugnaciones temerarias en contra de adherentes de partidos políticos; o de firmas de respaldo a candidaturas por libre postulación. (**Art. 554**)
22. **Ejercer** el sufragio, habiendo renunciado a la nacionalidad panameña o adquirido otra nacionalidad a la que no tenía derecho a reclamar por nacimiento. (**Art. 555**)
23. **Violar**, en el caso de los precandidatos, candidatos y partidos políticos, las prohibiciones a las donaciones que establece el artículo 230 del Código Electoral. (**Art. 556**)
24. **Incumplir** las normas para hacer colectas previstas en los artículos 250, 251, 252 del Código Electoral. (**Art. 557**)
25. **No presentar**, en el plazo requerido, el informe de ingresos y gastos de campaña del financiamiento privado. (**Art. 558**)
26. **Presentar** extemporáneamente, en el caso del precandidato y candidato al cargo de representante

de corregimiento y concejal en circunscripciones de menos de diez mil electores, el informe de ingresos y gastos de campaña del financiamiento privado.

(Art. 559)

27. **Omitir** la identificación de los donantes en el informe.  
(Art. 560)

28. **Presentar** extemporáneamente, en el caso del partido político, el informe de ingresos y gastos de campaña del financiamiento privado. (Art. 561)

29. **Contratar** propaganda electoral en violación a lo dispuesto en el artículo 211 del Código Electoral (nóminas al cargo de presidente de la República).  
(Art. 562)

30. **Violar**, en el caso de los partidos políticos, las normas del financiamiento privado. (Art. 563)

31. **No hacer efectivo** el contrato suscrito con la persona que sería el tesorero de campaña, en los casos de los precandidatos y candidatos presidenciales. (Art. 564)

32. **No hacer efectivo** el contrato suscrito con la persona que sería el contador público autorizado de su campaña, en los casos de los precandidatos y candidatos en circunscripciones con más de diez mil electores.  
(Art. 565)

33. **Incumplir**, en el caso del tesorero de campaña, con la obligación de prestar la colaboración que requiera la

Dirección de Fiscalización del Financiamiento Político del Tribunal Electoral, para los efectos de la auditoría que se efectúen a sus informes. (Art. 566)

34. **Incumplir**, en el caso de los precandidatos, candidatos y partidos políticos, con la obligación de custodiar los registros y documentos sustentadores por 5 años. (Art. 567)
35. **Utilizar**, en el caso de los partidos políticos, fondos de contribuciones o donaciones privadas para fines diferentes a los relacionados con su constitución y funcionamiento. (Art. 568)
36. **Recaudar** fondos privados fuera de las cuentas únicas de campaña. (Art. 569)
37. **Recibir** donaciones privadas a través de personas distintas al donante. (Art. 570)

# LAS FALTAS ELECTORALES

---

Nuestro Código Electoral reglamenta las faltas electorales en el Capítulo VI, artículos 571 al 589.

## ¿Qué son las faltas electorales?

Son el conjunto de conductas (acciones y omisiones) que, aun no revistiendo la gravedad de los delitos electorales, atentan contra la obligación de emitir el sufragio, constriñen de una u otra forma su libertad de emisión, entrañan el incumplimiento de funciones electorales o, de modo más amplio y general, inciden sobre las garantías con que los ordenamientos electorales democráticos rodean el proceso electoral en su conjunto y, muy en particular, el momento vital de la emisión del voto<sup>2</sup>.



<sup>2</sup> Fernández Segado, Francisco. Delitos y Faltas Electorales. Tratado de derecho electoral comparado. IDEA 2007.

## ¿Quiénes pueden cometer una falta electoral?

- Cualquier persona.
- Medios de comunicación.
- Agencias de publicidad.
- Servidores públicos.
- Precandidatos y candidatos.
- Partidos políticos.
- Directivos de los partidos políticos.
- Directivos de movimientos políticos.

## ¿Cómo se sanciona?

- Con pena de arresto.
- Multa.

- **Faltas electorales**

(Arts. 571 al 589 del Código Electoral)



1. **Desobedecer y faltar el respeto** a los funcionarios electorales durante el ejercicio de sus funciones. (Art. 571)
2. **Violar** las normas que establece el Código Electoral sobre la propaganda electoral en vallas publicitarias y otro tipo de propaganda fija o móvil. (Art. 572)
3. **Fijar, colocar o distribuir** anuncios o afiches a favor o en contra de precandidatos, candidatos o partidos políticos dentro de las oficinas, dependencias y edificios públicos. (Art. 573)

4. **Utilizar indebidamente y sin autorización** los emblemas, símbolos, distintivos, colores, imágenes y similares del Tribunal Electoral y de la Fiscalía General Electoral. (Art. 574)
5. **Violar** la veda electoral. (Art. 575)
6. **Elaborar** encuestas alterando la información encuestada o que carezcan de sustento real y científico y se hayan publicado o divulgado en cualquier medio de difusión. (Art. 576)
7. **Ofrecer pago o pagar** a los encuestados a cambio de su respuesta. (Art. 577)
8. **Difundir** publicidad estatal durante el periodo de veda. (Art. 578)
9. **Violar** el periodo de reflexión. (Art. 579)
10. **Incumplir**, en el caso de los partidos políticos, precandidatos y candidatos, con la obligación de suministrar al Tribunal Electoral el dominio de la página oficial en internet, la cuenta oficial en cada red social, así como las cuentas que han sido pagadas para ejecutar propaganda, y la información de las personas naturales o jurídicas que la administren, diseñen y ejecuten. (Art. 580)
11. **Incumplir**, en el caso de los partidos políticos, precandidatos y candidatos, con la obligación

establecida en el artículo 288 del Código Electoral, de registrar en el Tribunal Electoral a la persona que administrará sus medios digitales. (Art. 581)

**12. Incumplir** con las disposiciones contenidas en el artículo 292 del Código Electoral, sobre el uso de tecnologías digitales con la intención de afectar un proceso electoral. (Art. 582)

**13. Incumplir**, en el caso de las radioemisoras o televisoras, con la obligación prevista en el artículo 266 del Código Electoral, de otorgar el descuento sobre la propaganda electoral. (Art. 583)

**14. Violar** las prohibiciones establecidas en el artículo 271 del Código Electoral, referentes a las contrataciones, donaciones o aceptaciones de pautas para propaganda electoral. (Art. 584)

**15. No remover** la propaganda electoral fija a más tardar a la medianoche del jueves anterior a las elecciones, salvo que la responsabilidad de la remoción la tuviere la empresa que la colocó. (Art. 585)

**16. Violar** lo dispuesto en el artículo 276 del Código Electoral sobre prohibiciones relacionadas con la propaganda electoral. (Art. 586)

- 17. Pautar propaganda electoral**, en el caso de las agencias publicitarias, sin registrarse ante el Tribunal Electoral. (Art. 587)
- 18. Aceptar**, en el caso de los medios de difusión, pautas que omitan, como parte integral de ella, la identidad del precandidato, candidato o partido político; o **publicar**, en el caso de particulares, contenidos digitales que omitan dicha información. (Art. 588)
- 19. Incumplir**, en el caso de las agencias publicitarias, con la obligación de entregar al medio de comunicación, la declaración jurada en la que manifieste que tiene contrato con un partido político, precandidato o candidato para representarlo en la divulgación de su propaganda, y al medio de comunicación que lo permita. (Art. 589)



## Canales de Comunicación

[www.tribunal-electoral.gob.pa](http://www.tribunal-electoral.gob.pa)

[www.tribunalcontigo.com](http://www.tribunalcontigo.com)



tepanama / 6999-3892

